

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día miércoles 17 de junio de 2020 y la hora de las 3:00 p.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00414 instaurado por **GLORIA DEL PILAR FRANCO ÁLVAREZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **OTROS**. Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la demandante señora GLORIA DEL PILAR FRANCO ÁLVAREZ acompañada de su apoderada judicial, doctora MARTHA PATRICIA APONTE MUÑOZ, quien actúa como apoderada sustituta.

Comparece la apoderada de Colpensiones, la doctora MARIA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA, quien actúa como apoderada sustituta.

Comparece el representante legal y apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., JAIME ALBERTO GUTIERREZ MUÑOZ.

Comparece la representante legal de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. señor WILSON EDILBERTO VEGA CASTILLO y su apoderado judicial, doctor MIGUEL ANTONIO CUBILLOS SANABRIA, quien actúa como apoderado sustituto.

Notificados en estrados.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado de régimen pensional de prima media a ahorro individual realizado por la señora GLORIA DEL PILAR FRANCO ÁLVAREZ a través de PORVENIR S.A. fue el resultado de una decisión suficiente informada, si por el contrario al no presentarse la misma, el traslado deviene nulo, se deberá determinar en este caso particular si dicha nulidad no se sanea por futuras re asesorías

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a folios 12 a 74. Aporto dictamen pericial, el despacho niega la prueba, será valorado como simple documento.

A FAVOR DE LA DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible a folios 335 a 338.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante **GLORIA DEL PILAR FRANCO ÁLVAREZ**.

A FAVOR DE PORVENIR S.A

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible a folios 300 a 305.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante **GLORIA DEL PILAR FRANCO ÁLVAREZ**.

A FAVOR DE PROTECCIÓN S.A

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible a folios 364 a 374.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante **GLORIA DEL PILAR FRANCO ÁLVAREZ**.

Notificados en estrados.

AUTO

Teniendo en cuenta que en este proceso se realizó un requerimiento tanto a COLPENSIONES como a PORTECCIÓN S.A. y en respuesta a dicho requerimiento las entidades respondieron, en el caso de COLPENSIONES a folio 353 a 355 y en el caso de protección 383 y siguientes al requerimiento sobre la proyección actualizada de la mesada pensional de la señora GLORIA DEL PILAR FRANCO ÁLVAREZ en tal sentido se incorpora dicha documental y se corre traslado a las partes para que ejerzan su derecho de contradicción.

Notificados en estrados.

El Despacho considera procedente, **CONSTITUIRSE EN,**

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó interrogatorio de parte a **GLORIA DEL PILAR FRANCO ÁLVAREZ.**

ETAPA DE ALEGATOS

Se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

Acto seguido, se profiere la siguiente,

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado de régimen pensional de prima media a ahorro individual realizado por la señora GLORIA DEL PILAR FRANCO ÁLVAREZ a través de PORVENIR S.A. fue resultado de una decisión suficientemente informada o si por el contrario al no presentarse dicha situación el traslado deviene nulo y si dicha nulidad no resultó saneada con futuras re asesorías.

TESIS DEL DEMANDANTE

La señora Gloria Del Pilar Franco Álvarez indica que no se le suministró suficiente información por ninguno de los fondos privados a los cuales estuvo afiliada.

TESIS DE LAS DEMADADAS

Se pueden concretar en que la demandante no está amparada en el régimen de transición por tanto no puede regresar al régimen de prima media con prestación definida en cualquier tiempo, debió hacerlo cuando le faltarán más de 10 años para cumplir con el requisito de la edad para adquirir su derecho a la pensión. La información suministrada por los afiliados del RAIS se encuentra acorde con las disposiciones legales y por la vigilancia y control que sobre ellas ejercen la SUPERFINANCIERA, como consecuencia de ello la demandante se trasladó de régimen de manera libre, espontánea consciente de seguir vinculada al RAIS suscribiendo los formulario de forma libre, voluntaria y recibiendo una re asesoría por parte de PROTECCIÓN S.A., que saneo cualquier nulidad que hubiese existido.

TESIS DEL JUZGADO

Se indica que el fallo es absolutorio, se absolverá a las demandadas de todas y cada una de las pretensiones se declarará probada la excepción de saneamiento de la nulidad por cuanto a juicio de este despacho AFP PROTECCIÓN S.A. demostró al despacho la re asesoría a la demandante.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de saneamiento de la nulidad.

SEGUNDO: ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de todas y cada una de las pretensiones de la demanda instaurada por la señora **GLORIA DEL PILAR FRANCO ÁLVAREZ**

TERCERO: SIN COSTAS para las partes.

CUARTO: en caso de que este fallo no fuere apelado, **CONSULTESE** a favor de la demandante.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.

La apoderada de la **DEMANDANTE** interpone recurso de apelación, se concede en el efecto suspensivo.

El apoderado de **PORVENIR S.A.** interpone recurso de apelación, se concede en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ